

CONTRATO DE PATROCINIO ENTRE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA Y LA FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO

DE UNA PARTE, la Fundación Leonardo Torres Quevedo, entidad domiciliada en la E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Avda de los Castros nº 44, 39005, Santander, actuando en su nombre y representación D. José María Asón Toca, en calidad de Director-Gerente de la misma (en adelante, FLTQ).

Y DE OTRA, D. Joaquín Ruiz Sisniega, mayor de edad, con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación Marqués de Valdecilla sociedad domiciliada en Escuela Universitaria de Enfermería (5ª planta), avda. de Valdecilla s/n, de Santander y provista de CIF Q-3900760-D según las facultades conferidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario de Santander, D.Rafael Segura Báez, con fecha 2 de octubre de 2015 con el número 1.105 de orden del protocolo (en adelante, FMV).

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

I.- La Fundación Marqués de Valdecilla es una entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del respeto de los fines históricos para los que fue creada.

II.- Que la Fundación Leonardo Torres Quevedo es una entidad con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está la promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria así como la gestión de congresos dentro del marco universitario.

A tal efecto la Fundación está gestionando el **X Congreso Nacional de Pediatría para Estudiantes de Medicina**, organizado por la Delegación de alumnos de la Universidad de Cantabria, siendo el director del mismo D. Dariel Ademir Cueli.

III.-Que la FMV tiene interés en colaborar en el desarrollo y ejecución de las *X edición del Congreso Nacional de Pediatría para Estudiantes de Medicina* (en adelante CNPEM) programado los días 3,4 y 5 de marzo de 2016, en los términos establecidos en el presente documento y se ha ofrecido a participar económicamente en el CNPEM, en el marco del presente contrato de patrocinio publicitario obteniendo la difusión de su participación como colaboradora en dicha actividad.

Las Partes, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyos efectos

ACUERDAN

PRIMERO.- La FLTQ se compromete mediante la firma del presente contrato a difundir la participación de la FMV como colaboradora en las actividades propias de sus fines entre las que se incluye la realización del CNPEM, cuyo programa, así como la memoria económica se adjunta al presente contrato. (Anexo I)

La FLTQ mencionará la colaboración de la FMV en los materiales que se editen derivados de las actividades anteriormente mencionadas de la forma que las partes estimen oportuno. Si ello conlleva la inclusión en los mismos de cualquier marca o signo distintivo de la FMV (logo), ésta será quien en su caso lo facilite. En dicho caso, mediante la firma del presente contrato, la FMV autoriza su uso exclusivamente para hacer público la colaboración económica de la FMV en el CNPEM, por lo que cualquier otro uso está terminantemente prohibido. En cualquier caso, y particularmente en los casos de incumplimiento contractual por la FLTQ, la FMV podrá revocar dicha autorización, incluso durante la vigencia del contrato, debiendo el FLTQ retirar la marca de la FMV de los materiales.

La FLTQ será única responsable de determinar quiénes serán los beneficiarios del Proyecto, sin que la colaboración de la FMV le otorgue a ésta ningún derecho en ese sentido. Por tanto, la FMV no tendrá ninguna influencia en la selección de los asistentes al CNPEM.

Si el CNPEM requiere algún tipo de notificación y/o aprobación por parte de terceros, se realizará y/o obtendrá con carácter previo a la celebración de la misma. A petición de la FMV, la FLTQ proporcionará sin dilación alguna la documentación escrita que acredite las declaraciones, notificaciones y/o aprobaciones pertinentes, la realización

de la actividad y el destino de la colaboración de la FMV. Asimismo la FMV, en caso de que lo estime oportuno y a su cargo, tendrá derecho a comprobar la documentación y los registros contables de la FLTQ en relación a la actividad financiada.

SEGUNDO.- Como consecuencia del contrato de patrocinio la FMV deberá abonar a la FLTQ la cantidad de DOS MILE EUROS (2.000€) para la realización efectiva de las actividades descritas en el primero de los acuerdos y en base a lo especificado en la memoria económica.

A dicha cantidad se le aplicarán los impuestos que resulten legalmente exigibles en cada momento y será abonada a la FLTQ, tras la recepción de la factura correctamente emitida por la FLTQ, mediante transferencia a la cuenta número ES54 0049 6742 51 2516208698 abierta en la entidad Banco Santander a nombre de la FLTQ.

La FLTQ es la única responsable del contenido del CNPEM, así como de la selección tanto de los profesionales que asistan o beneficiarios, como de los profesionales que lo impartan.

La colaboración de la FMV no obligará a la FLTQ, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de la FMV o de sus unidades.

TERCERO.- La FLTQ se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de la FMV en el CNPEM descrito en el acuerdo primero, que el CEEM realiza dentro de sus fines estatutarios.

El presente contrato se registrará por el artículo 22 de la Ley 34/1988, el 11 de Noviembre, General de Publicidad y/o por la disposición legal que en su caso le sustituya o desarrolle.

CUARTO.- El desarrollo y puesta en funcionamiento del presente Contrato entre la FMV y la FLTQ está presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades, sin obligación alguna de una respecto a la otra, ni podrá ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, comisión, asociación con la FMV.

QUINTO.- Todo material o información de la FMV, del cual la FLTQ tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.

Por este motivo, la FLTQ se compromete a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, la FLTQ se compromete a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

SEXTO.- Para la solución de las divergencias que pudieran surgir en la interpretación, ejecución o validez del presente contrato, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firma el presente acuerdo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar Santander a 2 de marzo de 2016.

Fundación Marqués de Valdecilla



Fdo.: Joaquín Ruiz Sisniega



Fundación Leonardo Torres Quevedo



Fdo.: José María Asón Toca

